



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

63-2025

Año XLIX

25 de agosto de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE. Modificación parcial	2
REGLAMENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de modificación de los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31	8
REGLAMENTO DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO. Propuesta de modificación al artículo 2	14
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA. Propuesta de modificación. Deroga el Capítulo III del Título III.....	15
REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación del artículo 11, inciso k)	18

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE MODIFICACIÓN PARCIAL

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6916, artículo 12, del 5 de agosto de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio, Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El *Reglamento de estudio independiente* de la Universidad de Costa Rica establece las bases normativas para modalidades alternativas de aprendizaje, entre ellas, el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, el cual ha demostrado ser una herramienta valiosa para atender las diversas necesidades del estudiantado.
4. El mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha sido implementado exitosamente en la Escuela de Matemática, ya que ha permitido a las personas estudiantes avanzar en su plan de estudios mediante una modalidad flexible, autónoma y personalizada, con acompañamiento docente y evaluaciones parciales.
5. La experiencia acumulada en la implementación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha evidenciado limitaciones en los periodos de matrícula, en la aplicación del promedio simple y en la duración del proceso evaluativo, lo cual afecta la equidad, la eficiencia y la efectividad del mecanismo.
6. La propuesta de modificación busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo, alineándolo con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje, las cuales ofrecen múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
 - Optimizar los periodos de matrícula para facilitar la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
 - Sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado”, lo cual brinda mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.
 - Ampliar a cuatro ciclos lectivos consecutivos el plazo para completar todas las evaluaciones, lo que se ajusta mejor al ritmo individual de aprendizaje.
7. Estas reformas contribuirán a mejorar la calidad del proceso educativo, reducir la repitencia, atender la demanda insatisfecha de cupos y fortalecer el compromiso institucional con una educación centrada en la persona estudiante.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA), como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO	CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO
ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.	ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.
ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.	ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.
ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:	ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).	a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso). <u>En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.</u>
ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.	ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.
ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso. Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.	ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso. Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.	En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.
ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.	ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio ponderado simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. <u>La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.</u> En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.
ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación. La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.	ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación. La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.	En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.
ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.	ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.
ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.	ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.
ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.	ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.
ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.	ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá <u>aprobar realizar</u> al menos <u>una convocatoria de</u> la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.	En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.
ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.	ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.
ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.	ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.
ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.	ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 Y 31

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6916, artículo 15, del 5 de agosto de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. La Vicerrectoría de Acción Social remitió para análisis del Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* (oficios VAS-4745-2024, con fecha del 11 de septiembre de 2024 y VAS-5031-2024, del 30 de setiembre de 2024). Esta propuesta fue trasladada para estudio de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-91-2024, del 16 de septiembre de 2024).

2. El *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en el 2018, en dicha norma se conceptualiza el trabajo comunal universitario como:

(...) una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023, promulgó el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al entonces *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. En dicha norma se establece, entre otras disposiciones, que la Vicerrectoría de Acción Social es el órgano ejecutivo encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social en la Universidad de Costa Rica.

Además, el transitorio 5 de esa norma estipula:

TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso k), establece:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*

(...)

5. Las reformas propuestas responden a una serie de consultas y comentarios que ha recibido la Vicerrectoría de Acción Social a partir de la implementación de la norma, razón por la cual se pretende incorporar mejoras en cuanto a aspectos operativos generales y de gestión asociados, principalmente, con las comisiones de acción social.

6. Se identifican algunos términos en la conceptualización del Trabajo Comunal Universitario que requieren ser modificados para evitar dificultades en su aplicación, de manera tal que se presenta una propuesta que busca ampliar la visión de esa modalidad de acción social. Esta modificación conlleva la concordancia de dicha conceptualización con lo dispuesto en el artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.

7. Resulta pertinente establecer algunos criterios que están ausentes en la norma vigente con respecto a la inscripción de actividades independientes de un proyecto de acción social, lo cual precisa el texto y facilita su aplicación.

8. Los elementos asociados con la definición o aprobación de carga académica son responsabilidad de la dirección de las respectivas unidades operativas, por lo que no corresponde la ratificación de la Vicerrectoría de Acción Social en algunos procesos de designación.

9. Se introducen algunos ajustes orientados a simplificar la norma al determinar que ciertas funciones dispuestas, como el caso de las recomendaciones de reforma de los artículos 17 y 26, ya se encontraban contempladas en el texto de otros incisos de los mismos artículos.

10. Se desestima la incorporación de un artículo 18 bis, pues el objetivo de la propuesta es puntual y ya se encuentra regulado en la norma específica correspondiente, a saber, el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.

11. Algunos de los ajustes introducidos con esta reforma pretenden uniformar y dar mayor coherencia al texto para facilitar su comprensión y aplicación, así como para agilizar y flexibilizar la gestión de la acción social.

12. Los ajustes referidos a la integración de las comisiones de acción social atienden a la solicitud expuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (oficio TEEU-163-2024, con fecha del 22 de abril de 2024) con relación al nombramiento de la representación estudiantil en las comisiones de acción social.
13. Con respecto a la entrega de informes por parte de las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social, se estima necesario explicitar a qué se refiere el texto cuando solicita que estas personas deben “estar al día” en la entrega de informes.
14. Existe un vacío normativo en cuanto a la posibilidad de prórroga de los periodos de suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, por lo que se reforma el texto para contemplar dicho escenario, se ajustan los plazos de suspensión contemplando esta situación y se habilita la opción de que la Vicerrectoría de Acción Social pueda cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad de acción social, cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión no se haya solicitado la prórroga respectiva.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU) Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita. (...)	ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU) Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos, y comunidades y organizaciones vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a con la formación interdisciplinaria y humanista, así como a las transformaciones que la sociedad necesita (...).
ARTÍCULO 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.	ARTÍCULO 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el alcance de un producto específico mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente; Requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia. <u>La actividad puede inscribirse en el marco de un proyecto o de manera independiente. En el primer caso, la vigencia responderá a la planificación de la actividad dentro del proyecto, lo cual no puede superar el plazo de vigencia del proyecto.</u> <u>Las actividades inscritas de manera independiente tendrán una vigencia no mayor a doce meses y puede ser ampliada (prórroga) conforme a este reglamento. No se permite la renovación de vigencia en esta forma operativa.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades. (...) g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.	ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. (...) g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales. para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.
ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. (...) d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.	ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad Persona funcionaria universitaria, designada por <u>el la autoridad</u> superior jerárquica de de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. (...) d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
ARTÍCULO 18. Persona colaboradora Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. (...) Son funciones de la persona colaboradora de la acción social: (...) En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)	ARTÍCULO 18. Persona colaboradora <u>interna</u> Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. (...) Son funciones de la persona colaboradora <u>interna</u> de la acción social: (...) En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora <u>interna</u> a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)
ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS) Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. (...)	ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS) Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias <u>unidades operativas</u> de la Universidad de Costa Rica. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> es responsabilidad de la VAS: (...) g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes. (...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.	ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, es responsabilidad de la VAS: (...) g) Aprobar Ratificar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes. (...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de la acción social esta actividad sustantiva.
ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social (...) La CAS estará integrada por: (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el quórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.	ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social (...) La CAS estará integrada por: (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designada por la asociación asamblea de estudiantes respectiva, según el procedimiento establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Su asistencia no afectará el quórum, por lo que siempre deberán estar presentes tres personas docentes para sesionar y votar los asuntos. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con personas estudiantes de grado o posgrado matriculadas.
ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento. (...)	ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas académicas de programas, proyectos y actividades, así como los presupuestos iniciales y adicionales, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas. f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema. g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas. h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda. (...) k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.	e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas. f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema. g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas. h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda. (...) k) Analizar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo. <u>Cuando se trate de la participación de ofertas al sector externo con plazos de participación iguales o menores a cinco días, la comisión podrá tomar un acuerdo, por mayoría simple, para que dichas ofertas se presenten únicamente con la aprobación de la Dirección de la unidad operativa, pero sí deberá recomendar posteriormente la propuesta académica y presupuestaria.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Informes de labores La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes: a) Informe anual: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...) Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. (...)	ARTÍCULO 30. Informes de labores La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes: a) Informe anual parcial: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...) Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. <u>Estar al día con la rendición de informes implica cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:</u> <u>a) El informe se encuentra dentro del plazo de entrega conforme al procedimiento establecido por la vicerrectoría.</u> <u>b) El informe se encuentra fuera de plazo, pero aprobado por la CAS u órgano análogo en primer nivel.</u> (...)
ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que este ligado a un programa, proyecto o actividad.	ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social (...) Además, la Vicerrectoría de Acción Social, de oficio o por solicitud de la unidad operativa, puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad en los siguientes casos: (...) <u>e) Cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión del programa, proyecto o actividad no se haya solicitado la prórroga respectiva.</u> (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro dos años, <u>que podrá ser prorrogado por el mismo periodo por una única vez.</u> Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que esté ligado a un programa, proyecto o actividad.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. Definición. El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita. (...)	ARTÍCULO 2. Definición. El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos, y comunidades vulnerables y organizaciones con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con la formación interdisciplinaria y humanista, así como a las transformaciones que la sociedad necesita. (...)

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. DEROGA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO III

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6918, artículo 3, del 12 de agosto de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

2. El artículo 82 bis, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que es atribución de la Asamblea Representativa de Facultad:

f) *Dictar y modificar los reglamentos de la facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.*

3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6794, artículo 6, del 16 de abril de 2024, aprobó la reforma integral al *Reglamento de la Facultad de Odontología*. En el título III del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, denominado "De la investigación en la Facultad de Odontología", específicamente en el capítulo III, se reguló lo concerniente a las normas complementarias de los trabajos finales de graduación (artículos 94 al 100) que abordan las siguientes temáticas: responsabilidades de la comisión, modalidades de los trabajos finales de graduación, convocatoria, matrícula, informes, defensa pública, entrega y recepción de documentos.

4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante la nota VI-1130-2025, del 5 de marzo de 2025, se refirió sobre la inconsistencia en el procedimiento de aprobación de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incorporaron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*; lo anterior, ante una consulta realizada por la coordinación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Odontología.

5. La Facultad de Odontología, por medio del oficio Fod-533-2025, del 18 de marzo de 2025, le comunicó al Consejo Universitario que la Asamblea de la Facultad de Odontología¹, el pasado 12 de marzo de 2025, aprobó la derogación de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incluyeron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*.

6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6888, artículo 2, inciso d), del 1.º de abril de 2025, conoció lo dispuesto en los oficios VI-1130-2025 y Fod-533-2025; al respecto el Órgano Colegiado acordó hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional con el propósito de valorar la derogatoria de las normas en cuestión.

7. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-40-2025, del 2 de abril de 2025, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.

8. El *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece las diferentes modalidades de los trabajos finales de graduación. Con el fin de reconocer las particularidades de cada una de esas modalidades, según la disciplina académica, se estipuló en el artículo 2 de ese cuerpo normativo que cada unidad académica debe elaborar normas complementarias a ese reglamento, las cuales serán ratificadas por la vicerrectoría correspondiente:

ARTÍCULO 2. NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO.

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los trabajos finales de graduación de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el presente reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.

9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional coincide en la pertinencia de derogar los artículos 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, con el fin de que las normas complementarias de los trabajos finales de graduación de esa Facultad, cursen el procedimiento dispuesto en el *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* en cuanto a su elaboración y su respectiva aprobación. Además, se reconoce la inconveniencia de que esas normas estén reguladas desde el *Reglamento de la Facultad de Odontología* en términos de que cualquier modificación que estas requieran tendría que llevarse a cabo por medio del procedimiento dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

1. Según consta en el acta de la sesión virtual de la Asamblea de la Facultad FOD-12-2025, artículo 3, celebrada el 12 de marzo de 2025.

ACUERDA

Publicar en consulta la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento de la Facultad de Odontología*, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA CAPÍTULO III. Normas complementarias de los trabajos finales de graduación ARTÍCULO 94. Responsabilidades de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación Son responsabilidades de la CTFG las siguientes: - Conocer, evaluar y aprobar todas las propuestas de trabajo final de graduación (TFG), según las modalidades contempladas por la unidad académica. - Examinar para su aprobación, modificación o improbación las propuestas de las diferentes modalidades de TFG que haga el estudiantado, rigiéndose por lo establecido en el <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i>. - Crear los lineamientos específicos de presentación para cada modalidad TFG. - Evaluar cada propuesta de TFG a partir de criterios objetivos como la idoneidad, viabilidad, innovación, pertinencia, coherencia, eficacia e impacto. - Aprobar el tema, proyecto, plan, objetivos, cronograma y otros elementos contemplados en el <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i>, de cada propuesta de TFG. - Evaluar periódicamente el avance de los TFG según lo considere. - Velar por el cumplimiento de las normas y toda otra función contemplada en el <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i>.	TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA CAPÍTULO III. Derogado ARTÍCULO 94. Derogado
ARTÍCULO 95. Modalidades de los Trabajos Finales de Graduación Las personas estudiantes de la Facultad de Odontología pueden optar por realizar su TFG en las siguientes modalidades: tesis de graduación, seminario de graduación, proyecto de graduación y práctica dirigida de graduación, de conformidad como lo establecido en el Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica. La oferta se ajustará a los proyectos disponibles cada año.	ARTÍCULO 95. Derogado

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 96. Sobre la convocatoria de los Trabajos Finales de Graduación La CTFG realizará las convocatorias, según considere pertinente, para la presentación de las propuestas de TFG. El formato y los requisitos de las propuestas los establecerá la CTFG y los dará a conocer en la respectiva convocatoria.	ARTÍCULO 96. Derogado
ARTÍCULO 97. Sobre la matrícula de los Trabajos Finales de Graduación El estudiantado matriculará su TFG en el sexto año del plan de estudios de la carrera y deberá tener aprobados todos los cursos correspondientes del primero al quinto año del plan de estudios de la carrera.	ARTÍCULO 97. Derogado
ARTÍCULO 98. Sobre el informe de los Trabajos Finales de Graduación Al finalizar cada ciclo lectivo, la persona directora del Comité Asesor de cada TFG entregará un informe a la CTFG sobre el avance de este y cualquier cambio requerido con respecto a la propuesta inicial para ser aprobado por la CTFG.	ARTÍCULO 98. Derogado
ARTÍCULO 99. Sobre la defensa pública de los Trabajos Finales de Graduación Para proceder con la defensa pública del TFG, sea en modalidad individual o grupal, cada estudiante debe tener aprobados todos los cursos del plan de estudios de la carrera. Si alguna persona estudiante se encuentra realizando su TFG en forma grupal y no cuenta con este requisito, no participará de la defensa pública con su grupo, sino que lo hará de manera individual en el caso de concedérsele la prórroga y cuando hubiese concluido su plan de estudios.	ARTÍCULO 99. Derogado
ARTÍCULO 100. Sobre la entrega y recepción de documentos La entrega y recepción de todos los documentos, así como los trámites correspondientes se realizarán en el lugar que defina el decano o la decana.	ARTÍCULO 100. Derogado

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, INCISO K)

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6918, artículo 6, del 12 de agosto de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6892, artículo 9, del 22 de abril de 2025, acordó:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar sobre la siguiente propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario para que le corresponda a la persona que ocupa el cargo de la Dirección, el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario.

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-44-2025, del 24 de abril de 2025).
3. El asunto tiene como propósito modificar el inciso k), del artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir como responsabilidad de la persona que ocupa la Dirección el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado.
4. El artículo 5, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los deberes de las personas miembros, señala:

Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda [énfasis añadido].

Asimismo, el artículo 11, inciso k), de este reglamento establece como responsabilidad de la persona que ocupa la Dirección *tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o vacaciones de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más sesiones ordinarias, para que sean aprobadas por el plenario.*

5. La naturaleza e integración del Consejo Universitario hace necesario que las personas miembros asuman compromisos como parte de las actividades habituales del Órgano Colegiado; asimismo, reciben múltiples invitaciones para asistir a actividades académicas vinculadas al quehacer universitario. La participación a estas actividades puede coincidir en horario con las sesiones del plenario y

ocasionar situaciones que afecten el funcionamiento del órgano.

6. El trámite de una solicitud de permiso en sesión plenaria implica, en la mayoría de los casos, la lectura por parte de la directora o del director de la solicitud de la persona miembro, la justificación o discusión de la solicitud, si lo requiere, y, posteriormente, la aprobación mediante la votación. Las solicitudes son evaluadas por orden de llegada, y aunque suele ser un trámite sencillo, este es continuo y periódico durante todo el año, por lo que puede ocupar parte importante del tiempo de las sesiones plenarias, y, consecuentemente, provocar una afectación en la atención de otros asuntos.
7. El otorgamiento de los permisos en sesiones plenarias puede generar dificultades en la conformación del quórum necesario para llevar a cabo las sesiones y el desarrollo de los trabajos programados, ya que estos se revisan en un contexto en el que no se conoce en detalle la programación y actividades posibles a futuro del Órgano Colegiado. Además, existen múltiples asuntos por atender durante la sesión, lo cual puede desviar la atención de las personas miembros y provocar que se aprueben los permisos sin percatarse, en ese momento, de la afectación en el quórum.
8. La aprobación de permisos en sesiones del plenario ocupa una parte importante del tiempo del Órgano Colegiado, lo que limita la discusión de asuntos sustantivos que debe atender el Consejo Universitario. La reforma propuesta agiliza el proceso de aprobación de permisos, lo cual resultará en una gestión más eficiente y efectiva en el uso del tiempo en las sesiones para la atención de otros asuntos. También, permitirá armonizar y ajustar las responsabilidades de las personas miembros en cuanto a su presencia en actividades programadas y el cumplimiento de los deberes en relación con su participación en las sesiones plenarias.
9. La reforma reglamentaria busca un equilibrio entre la posibilidad de los miembros de solicitar permisos y la necesidad de asegurar el funcionamiento del Consejo Universitario. En este sentido, la Dirección posee pleno conocimiento de las actividades de los miembros, lo cual permite valorar con antelación las solicitudes de manera oportuna, y tomar las previsiones requeridas para asegurar la continuidad de las sesiones plenarias, así como el desarrollo de los trabajos programados y la toma de decisiones. Además, valorar las implicaciones operativas

de cada ausencia, lo cual es fundamental para asegurar que las sesiones no se vean afectadas por la falta de miembros clave en momentos cruciales.

10. La reforma mejora la eficiencia administrativa y el funcionamiento del Consejo Universitario, ya que, al trasladar la aprobación de permisos a la Dirección, se hará una mejor valoración de las solicitudes, según el interés del Órgano Colegiado, las responsabilidades de cada persona miembro y las implicaciones operativas de cada ausencia, por tanto, se podrá hacer una adecuada planificación y control de estos para efectos del quórum y las sesiones. Lo anterior agiliza el trámite de estos procesos, garantiza la continuidad de las actividades sin interferir en la dinámica del Consejo Universitario y las personas miembros.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: (...) k) Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o vacaciones de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más sesiones ordinarias, para que sean aprobadas por el plenario.	ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: (...) k) Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o las vacaciones y otorgar permiso a las personas de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para que sean aprobadas por el plenario e informar al Órgano Colegiado sobre las aprobaciones respectivas. <u>Si la solicitud de permiso fuere denegada, la persona miembro del Consejo Universitario podrá apelar ante el plenario, el cual resolverá en definitiva.</u> <u>Los permisos de ausencia a las sesiones y vacaciones de la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario los conocerá y aprobará el plenario.</u>

ACUERDO FIRME.